

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 35893 de 9 de junio de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROCEDIMIENTO PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUAS CLARAS MEDIANTE LAS ETAPAS DE PREFILTRADO, OZONIZACIÓN Y FILTRACIÓN”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de julio de 2022 con el N° NC2022/0010417, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, JOSE GUSTAVO BAYONA BELTRAN, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Sobre el análisis de patentabilidad.

Frente a las objeciones por falta de altura inventiva de la materia reclamada, el recurrente considera que “(...) *la existencia de la patente D2, que nombra prefiltración, filtración, ozono y autolavado, no es impedimento para otorgarme la patente con solicitud NC2019/0007681. A continuación presento a ustedes detalles causantes de esta afirmación (...)*”

- El resumen del documento D2 menciona “(...) *un sistema de filtración conformado por tres tipos de filtros, y que puede incluir el empleo de un desinfectante. No un procedimiento para llevar el agua a tener la calidad de agua potable.*”
- El objeto del documento D2 es “(...) *sistema mejorado para filtrar agua de piscinas, jacuzzis y similares: The present invention provides, in at least one embodiment, an improved water filtration System and method. Embodiments of the present invention also provide a water filtration System and method Suitable for use with Spas, hot tubs, Swimming pools and ponds. Embodiments of the present invention also provide a water filtration System and method that requires less maintenance. Embodiments of the present invention also provide a water filtration System and method that may be less expensive to operate and maintain. Embodiments of the present invention also provide a Spa or hot tub with an improved water filtration system.*” –Resaltado original de texto–.
- El Sistema del documento D2 está desarrollado “(...) *para defender un sistema de filtración en serie, mejorando los hasta entonces existentes, para jacuzzis, spas,*

Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

piscinas, estanques. El ozono no es parte esencial en D2, no se define nada respecto a su producción, ni control, se dice que se aplicaría por inyección, forma bastante distinta a la empleada en mi Proceso. El que aparezca la opción de ozonizar, clorar, desinfectar con bromo, o usar alguicida en un sistema de filtración de piscinas es apenas mostrar la posibilidad de complementar con algún desinfectante [sic].”

- Respecto a la filtración, el recurrente señala que “(...) La filtración no garantiza agua potable, no elimina microorganismos en solución que no son atrapados por un filtro, y menos como los enunciados en D2, definidos para filtrar agua de piscinas y similares. Agua con correctas condiciones físicas, químicas y bacteriológicas es agua sin color, sin olor, sin sabor, agua potable, muy distinta a agua de jacuzzis, piscinas y similares.”
- Señala que otra diferencia se encuentra en la palabra autofiltrante, “En D2 se requiere(s) bomba(s) para lavar los filtros, cambiando la dirección del caudal, el retrolavado; en la solicitud de patente NC2019/0007681 no se requieren bombas para filtrar, se hace por efecto de la gravedad y de la turbulencia del agua.

La presencia en D2 de las palabras filtro, prefiltro, ozono y autolavado no pueden ser consideradas como causa para que D2 se anticipe al objeto de la solicitud NC2019/0007681, para explicarlo, hago a continuación comentarios al Resumen, Antecedentes, Sumario de la Invención y Breve Descripción de D2, resaltando en negro palabras del texto que muestran importante diferencia con mi solicitud, y en paréntesis y rojo notas de mi parte al respecto.”

Sobre el documento US6958118B2 -D2-

El recurrente indica que el sistema del documento D2 es un sistema de filtrado no de potabilización, adicionalmente señala que la conducción de agua en dicho sistema es mediante “(...) *(una serie de tres filtros conectados a la tubería y accionados por bomba, no una producción de ozono controlada automáticamente, ozono que es mezclado al agua dentro de los tanques de almacenamiento para desinfectar plenamente [sic] al agua, eliminar olores y sabores, oxidar hierro y separarlo por sedimentación y filtración, todo dentro de los tanques)* . El flujo de agua a través del medio filtrante del filtro autolimpiante se redirige *(retrolavado, no practicado en mi caso)* para descargar los desechos a un filtro del tanque de contención. El filtro autolimpiante tiene una salida de purga, que puede rociar el prefiltro para eliminar sustancialmente las partículas del prefiltro para su recolección en el tanque de contención. El filtro de múltiples etapas puede tener al menos dos capas de medios filtrantes. El prefiltro puede ser desechable y estar compuesto por un desinfectante mineral colocado entre dos capas de un tejido absorbente de aceite.” –Color original de texto-.

De igual manera cita que el objeto de D2 es proporcionar “(...) un sistema y un método de filtración de agua adecuados para **su uso en balnearios, bañeras de hidromasaje, piscinas y estanques** (...)”, lo cual considera “(...) *no quiere decir que garantizan agua apta para beber directamente [sic], es agua para piscinas.*” –Negrilla y color originales de texto-. Continúa explicando que el documento D2 indica que “Las realizaciones de la presente invención **también proporcionan un spa o bañera de hidromasaje con un sistema de filtración de agua mejorado.** En al menos una realización, **el mantenimiento puede reducirse significativamente** debido a que los desechos del medio del filtro autolimpiante pueden eliminarse automáticamente enjuagándolos en un

Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

tanque de contención. **El mantenimiento se puede reducir aún más** porque durante el lavado del filtro autolimpiante, se pueden eliminar las partículas del prefiltro. Los desechos arrastrados desde el medio filtrante del prefiltro al tanque de contención se eliminan fácilmente y **el medio filtrante del prefiltro es relativamente económico de reemplazar**. En algunas realizaciones, se proporciona una filtración del 100 % del agua.” –Negrilla original de texto-.

Complementario a lo anterior, el recurrente menciona que el documento D2 difiere de la autolimpieza de la presente solicitud ya que “(...) **el filtro 110 autolimpiante puede incluir una o más válvulas accionadas por un controlador para invertir el flujo de agua a través del filtro 110 autolimpiante (muy distinto a la autolimpieza de los filtros incluidos en mi solicitud de patente)**. El controlador puede responder a un temporizador o a una o más entradas de presión.” –Negrilla y color originales de texto-.

En cuanto a los productos de desinfección, el recurrente menciona que el documento D2 en su descripción señala que “El sistema **100 también puede incluir desinfectante 124 que puede inyectar un agente desinfectante en el flujo de agua 104 a través del inyector 125. El desinfectante 124 es un elemento opcional del sistema 100 (hasta ahora se enuncia la opción de inyectar desinfectante, inyección a presión en la tubería)**. En una realización, el desinfectante **124 inyecta** el agente desinfectante en el flujo de agua **104 antes de la bomba 122** de modo que un impulsor de la bomba actúe para ayudar a mezclar el agente desinfectante con el agua. En una realización alternativa, el desinfectante **124 inyecta** un agente desinfectante en el flujo de agua **104** en otra ubicación. Agentes desinfectantes que **pueden ser inyectados por sanitzer 124** incluir [sic], **por ejemplo, ozono y puede incluir un generador de ozono. (apenas se nombra ozono como opción, como también se puede usar cloro o bromo, o alguicida....no son fundamentales en esta patente)** En otra realización, el desinfectante **124 puede inyectar otros agentes desinfectantes como bromo y cloro, o incluso un alguicida (...)** En una realización de la presente invención, **se puede usar una cámara de mezcla (mi solicitud de patente emplea los tanques de almacenamiento como reactores, evitando esas cámaras de mezcla)** (no ilustrada) para mezclar el agente desinfectante con el flujo 104 de agua.” –Negrilla y color originales de texto-.

Respecto al bombeo divulgado en el documento D2, el recurrente señala que en dicha invención el sistema cuenta con múltiples bombas y filtros autolimpiantes, que es distinto al de la presente invención ya que “(...) **una vez el agua esta [sic] en el tanque, no se requieren bombas para el flujo del agua (...)**” –Color original de texto-.

Con base en lo anteriormente expuesto, el señor recurrente realiza unas aclaraciones respecto a lo contenido en la tabla 1 de la Resolución recurrida, tal como sigue a continuación:

El prefiltro del documento D2 no tiene relación con el prefiltro de la presente invención, esto debido a que está diseñado para “(...) **aceites, porque grasas y aceites están presentes en las aguas de jacuzzis, spas, piscinas, para cuyas aguas está diseñado D2, como mejora a otros filtros de piscina.**”

En cuanto al agente sanitizante en el agua, particularmente el ozono, el señor recurrente señala que es una alternativa propuesta por el documento D2 mientras que la presente solicitud “(...) **es explícita en usar eficientemente el ozono mediante mezclador ozono – agua de diseño propio.**”

Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

El señor recurrente señala que la filtración entre la presente invención y la del documento D2 son muy distintas ya que en dicho documento *“(...) son dos o tres filtros en serie, requieren presión generada por una bomba, implican retrolavado automático o manual, están instaladas fuera de la piscina, jacuzzi, spa o estanque. No han nombrado mallas finas de acero inoxidable, ni carbón activado. No han nombrado ser diseñadas para atrapar óxido de hierro. Son filtros, si [sic], pero de diseño totalmente distinto al diseñado en el proceso AquaOz, y explicados en mi solicitud de patente (...)”*

Agradezco su atención a esta respuesta. Quedo a la espera de su comunicación. Mantengo mi deseo de volver a ser un industrial de progreso, confío en esta idea de negocio y aspiro a recibir su apoyo para bien propio y de gran cantidad de personas y empresas que se favorecerán con la práctica de esta Patente.”

Trámite de vía administrativa

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

Objeto de la invención

La Oficina encuentra que el objeto de la presente invención es obtener un dispositivo y un procedimiento para la potabilización de agua proveniente de fuentes superficiales limpias, con un tratamiento primario, ozonización y filtración.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2019/0007681 del 17 de julio del 2019, requerida en dos (2) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N°10585 del 8 de julio de 2021 y 338 del 7 de enero de 2022.

En el último requerimiento de fondo, la Oficina objetó algunos aspectos relativos a la claridad del capítulo reivindicatorio al encontrar resultados a alcanzar. Adicionalmente, se objeta la reivindicación 7 por reclamar un uso, también se objeta que las reivindicaciones de proceso no reclaman etapas que definan dicho método.

Por otro lado, la Oficina encontró que la materia reclamada se encontraba anticipada por los documentos D1 - CO13251909 - y D3 -US6958118- al encontrar que la materia reclamada carecía de nivel inventivo a la luz de dichos antecedentes.

En respuesta a dicho Oficio, la sociedad recurrente presenta argumentos en favor de la patentabilidad de la presente solicitud junto con un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 6 reivindicaciones, sin embargo, la Oficina al revisar dichos argumentos consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente para las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en el radicado N° NC2019/0007681 del 25 de febrero de 2022, al considerar que la materia reclamada no cumplió con el requisito de nivel inventivo, en virtud de las

Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

enseñanzas de los documentos D1 y D2, de conformidad con las prescripciones normativas del artículo 18 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...)

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

De la claridad del capítulo reivindicatorio

El artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En la Resolución recurrida se objetó la claridad del capítulo reivindicatorio por no reclamar las características de las etapas del método reclamado con sus condiciones técnicas, además, se identificó que busca proteger componentes estructurales del equipo, con lo cual esta combinando categorías inventivas. Asimismo se objetó la reivindicación 1, por mencionar o referenciar las figuras, lo cual no está permitido. Se reitera también que la reivindicación 1 reclama resultados a alcanzar lo que le resta claridad a la materia reclamada.

De acuerdo con lo antes mencionado, esta Oficina pone de presente que el recurrente insiste y reitera la materia objeto del pliego reivindicatorio analizado en la resolución denegatoria, por tanto, es preciso mencionar que se reiteran las objeciones planteadas durante el trámite administrativo y específicamente en la resolución impugnada, por lo que se ratifica que no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486.

Del análisis de patentabilidad

Respecto a los argumentos del señor recurrente, donde señala que la existencia del estado de la técnica denominado D2 no es impedimento para la concesión de la presente solicitud, la Oficina encuentra pertinente recordar que el citado documento corresponde

Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

al estado de la técnica que complementa las enseñanzas del documento D1 considerado el más cercano a la presente invención, en consecuencia, esta Oficina encuentra del caso hacer el siguiente análisis:

Como primera medida, es indispensable recordar las características técnicas esenciales por medio de las cuales se reclama el proceso para la potabilización de aguas claras:

PROCEDIMIENTO PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUAS CLARAS ADAPTABLE A TODO TANQUE DE ALMACENAMIENTO caracterizado porque aprovecha los tanques de almacenamiento para desarrollar en ellos las etapas de:

1. PREFILTRACIÓN (atrapa material de tamaño mayor, ejemplo, hojas de vegetales frecuentemente presentes en aguas lluvias y aguas superficiales).

2. OZONIZACIÓN (OXIDACIÓN – DESINFECCIÓN – FLOTACIÓN) al agua dentro de todo tanque de almacenamiento. Se emplea el ozono por ser el gas con mayor poder de oxidación que el cloro, que elimina olores y sabores del agua, descompone contaminantes químicos, satura al agua con oxígeno, ocasiona la flotación de grasas, que no deja olores ni sabores como consecuencia de su aplicación, que se produce en el sitio donde se emplea eliminando costos de compra, transporte y manejo correspondientes a otros oxidantes y porque dado el poco tamaño de los generadores requeridos, estos son de bajo costo en inversión inicial, funcionamiento y mantenimiento. La repetición de la ozonización durante el tiempo programado, y su aplicación varias veces en el transcurso del día, garantizan la efectividad de la ozonización. Así tanto técnica como económicamente se hace viable la ozonización en la aplicación del Procedimiento causa de esta solicitud de patente.

3. FILTRACIÓN dentro de todo tanque de almacenamiento. Paso final, que mejora al agua en el aspecto físico, en transparencia y aún en sabor, gracias al carbón activado.

De acuerdo con la numeración en la Figura 1., el Procedimiento para la Potabilización de Aguas Claras adaptable a todo Tanque de Almacenamiento comprende un Prefiltro (1) instalado a la entrada de agua al tanque de almacenamiento; un gabinete de generación de ozono y control del funcionamiento de la ozonización (2) (Tablero de generación y control) instalado en el exterior y parte superior de los tanques de almacenamiento; los tanques de almacenamiento, donde se desarrolla el proceso; un(os) Mezclador(es) de ozono – agua (7) instalado(s) dentro de los tanques; y un(os) Filtro(s) vertical(es) autolavado(s) (13) instalados dentro de los tanques.

Son aguas claras las aguas de fuentes superficiales limpias, aguas lluvias, de pozos y aljibes, y aguas de plantas de tratamiento – acueductos poco confiables, con contaminación bacteriológica y química que impiden que sea apta para el consumo humano.

Identificación del estado de la técnica más cercano.

Esta Oficina confirma que el documento CO13251909 D1 corresponde al estado de la técnica más cercano a la presente invención, esto debido a que el objeto del documento D1 es proporcionar un equipo de tratamiento de agua dentro de los estanques de almacenamiento de agua, combina la producción de una cantidad generosa de ozono con una eficiente mezcla ozono-agua, aprovechando altos tiempos de contacto dentro de

Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

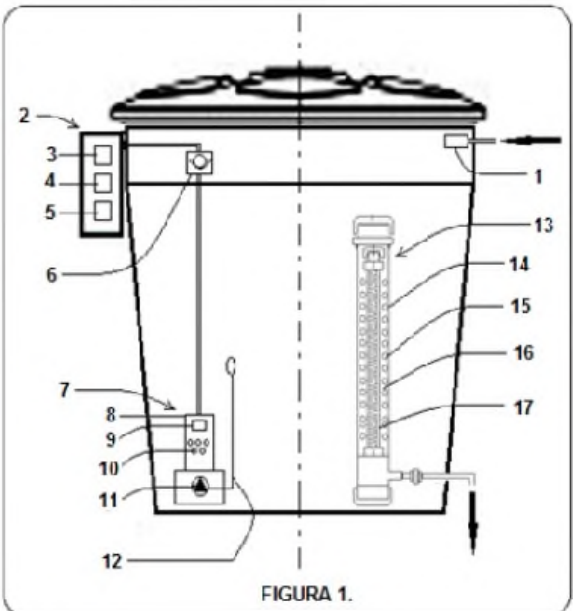
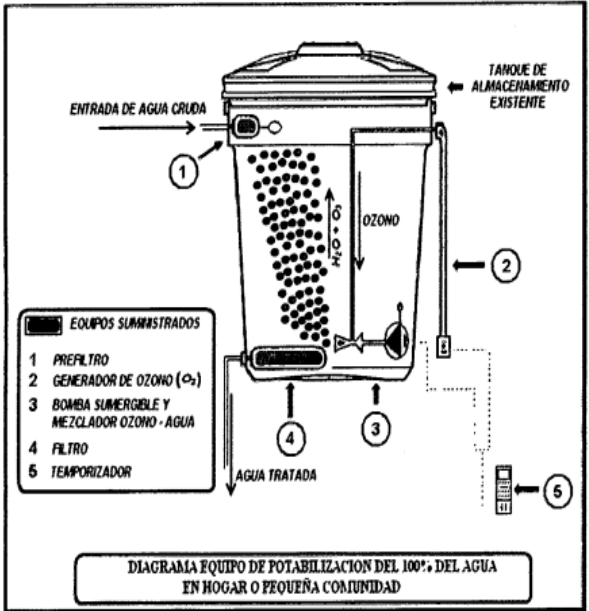
los tanques de almacenamiento de agua. (Pág. 8).

El documento D1 en su figura presenta el diagrama del equipo con sus partes:

1. Prefiltro
2. Generación de ozono
3. Bomba sumergible y mezclador de ozono-agua
4. Filtro
5. Temporizador

Con lo cual, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre la presente invención y el estado de la técnica más cercano, a fin de evidenciar las diferencias:

Tabla 1

Solicitud NC2019/0007681	Documento D1 – CO13251909
 FIGURA 1.	 DIAGRAMA EQUIPO DE POTABILIZACIÓN DEL 100% DEL AGUA EN HOGAR O PEQUEÑA COMUNIDAD
- Prefiltro (1) instalado a la entrada del tanque.	- Prefiltro (1) instalado a la entrada del tanque.
- Gabinete de generación de ozono (2)	- Generador de ozono.
- y control de funcionamiento instalado en el exterior y parte superior del tanque.	- No menciona
- Mezclador de ozono-agua (7) instalado dentro de los tanques.	- Sistema de macela ozono-agua (3) consta de una bomba sumergible recirculando el agua.
- Filtro vertical de autolavado (13) instalado dentro de los tanques.	- Dentro del tanque y a la salida del agua se instala un filtro final (4). - No menciona que sea vertical de autolavado

Sobre la diferencia frente al estado de la técnica más cercano.

La Oficina encuentra que las diferencias del documento D1 respecto a la presente invención radica en que este no menciona que el gabinete de generación de ozono cuente con un control de funcionamiento, ni que el filtro sea vertical y de autolavado.

Es importante señalar que el señor solicitante, no especifica el tipo de filtro de autolavado.



Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

Sobre el efecto técnico atribuible a la diferencia.

La Oficina reitera que no existe evidencia de un efecto técnico asociado a las diferencias antes advertidas, esto debido a que el documento D1 ya enseña un equipo y método para el tratamiento de agua dentro de los tanques de almacenamiento de agua, por tanto, el problema técnico objetivo corresponde a una alternativa.

Sobre el planteamiento del problema técnico objetivo sobre la base del estado de la técnica más cercano.

A la luz de lo anterior, la Oficina reitera que el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: *¿Cómo modificar el método conocido en D1 con el fin de proporcionar un método de tratamiento de agua alternativo?*

Sobre las enseñanzas del documento –D2–.

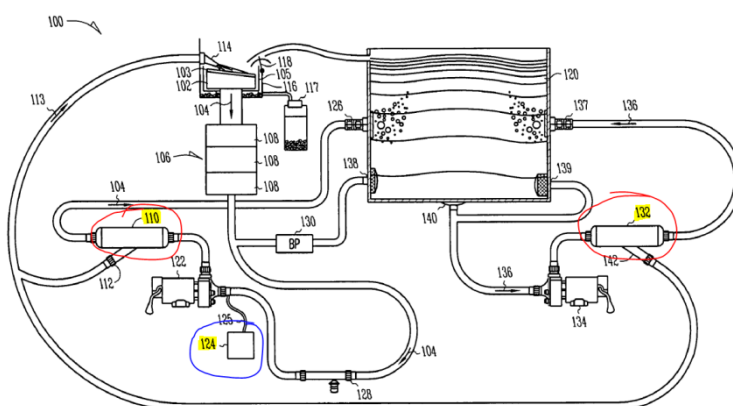
De otra parte, esta Oficina encuentra importante señalar que la pertinencia del documento D2 radica en que este deber contener las enseñanzas que complementan las diferencias advertidas entre el documento D1 y la presente invención, de manera obvia y evidente.

En cuanto a las enseñanzas del documento D2 este revela un sistema de filtración de agua autolimpiante incluye un prefiltro para filtrar aceites y partículas de tamaño relativamente mediano en un flujo de agua, un filtro de etapas múltiples para purificar y proporcionar un segundo nivel de filtración al flujo de agua y un filtro autolimpiante, para proporcionar un tercer nivel de filtración al flujo de agua (resumen).

Frente a la inyección de ozono, el documento D2 menciona que el sistema (100) puede incluir un sanitizador (124) que puede inyectar un agente sanitizante dentro del flujo de agua (104) a través del inyector (125), el cual se encuentra instalado por fuera del tanque (Fig.1). Donde el agente sanitizador puede ser por ejemplo, ozono y puede incluir un generador de ozono (Col.5, líneas 4 a 13), sin que mencione o sugiera que el generador de ozono tenga un controlador.

Respecto al filtro de autolavado, el documento D2 revela que el sistema puede incluir filtros de autolavado (110, 132) para proveer un tercer nivel de filtración del flujo de agua (104), donde el agua filtrada por el filtro (110) puede ir directo a la salida de agua (126), donde dichos filtros se encuentran por fuera del tanque que contiene el agua a tratar (Fig.1), tal como se muestra a continuación.

Figura 1 – D2



Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

Por otro lado, es del caso señalar que el documento D2 tiene la clasificación IPC (B01D 37/04), la cual se desglosa a continuación.

B01D: Separación de sólidos.

37/00: Procesos de filtración

37/04: Controlar la filtración

Por su parte, la presente solicitud pertenece a las clasificaciones (C01F 1/78; C02F 9/00), las cuales se desglosan a continuación.

C01F: Tratamiento de aguas, aguas residuales, aguas residuales o lodos.

1/00: Tratamiento de aguas, aguas residuales o lodos.

1/78: Con ozono.

C01F: Tratamiento de aguas, aguas residuales, aguas residuales o lodos.

9/00: Tratamiento multipaso de aguas o aguas residuales.

De lo anterior se advierte que el documento D2 no pertenece al campo técnico particular de la presente invención, ya que se enfoca en procesos de separación por medio de filtración, por tanto, no está enfocado en procesos de potabilización de agua.

De la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

A la luz de lo anterior, la Oficina encuentra que le asiste razón al recurrente en su argumentación cuando menciona que la invención no se deriva de manera evidente de las enseñanzas de la combinación de los documentos D1 y D2, ya que las enseñanzas del documento D2 se encuentran enfocadas en otro tipo de tratamientos de agua, tales como SPAs, jacuzzis, piscinas y estanques y aunque es claro que el uso o aplicación de un sistema de tratamiento de agua no le brinda altura inventiva a una invención, si presenta características distintivas cuando se trata de potabilización de agua.

En cuanto al uso o aplicación del ozono, la Oficina se permite aclararle al señor recurrente donde que aunque para el documento D2 el uso del ozono es una alternativa, es claro que al plantearlo dentro de sus modalidades, la aplicación de ozono en el agua a tratar es una característica que se encuentra sugerida por dichas enseñanzas. No obstante lo anterior, respecto al equipo de control de aplicación del ozono, es importante señalar que ni el documento D1 ni D2 revelan o sugieren dicho equipo para el funcionamiento del ozono, por lo tanto, no se encuentra objetada.

En cuanto al filtro autolimpiante, teniendo en cuenta la figura 1 del documento D2 citada anteriormente, la Oficina encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente en cuanto a que si bien el sistema del documento D2 cuenta con dos filtros autolimpiantes, estos se ubican por fuera del tanque que contiene el agua a tratar, por tanto, no existen enseñanzas en dicho documento que motiven o sugieran al técnico medianamente versado en la materia a incluir alguno de los filtros de autolavado dentro del tanque de almacenamiento, en consecuencia, existen varias falencias que se debe suplir y no son sugeridas en las enseñanzas del documento D2, tales como el control de la inyección de ozono y el filtro de autolavado dentro del tanque.

Finalmente, esta Oficina concluye que durante el trámite administrativo, mediante los distintos Oficios y la resolución recurrida, no se determinó adecuadamente el estado de

Resolución N° 90121

Ref. Expediente N° NC2019/0007681

la técnica complementario, según los argumentos anteriores, por lo tanto, resulta procedente revisar nuevamente el método problema solución, y su aplicación en la evaluación del nivel inventivo de la presente invención tendiendo como partida las enseñanzas del documento D1 y seleccionar un documento complementario.

Por tanto, en consideración a la garantía constitucional del debido proceso y de una adecuada aplicación del procedimiento de examen previsto en el mismo cuerpo normativo, resulta del caso revocar el acto administrativo por medio de la cual se denegó el derecho de exclusividad que otorga la patente de invención, con el fin de que se evalúe nuevamente la patentabilidad de la materia ahora reclamada.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, encuentra esta Superintendencia procedente remitir la solicitud a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el correspondiente estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución No. 35893 de 9 de junio de 2022, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: "PROCEDIMIENTO PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUAS CLARAS MEDIANTE LAS ETAPAS DE PREFILTRADO, OZONIZACIÓN Y FILTRACIÓN", de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a JOSE GUSTAVO BAYONA BELTRAN, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de diciembre de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.12.21
12:01:53 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.